

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 262 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 941 DE 2025 AL CONSORCIO SAN MARCELO 010, CON NIT. 901893064-0, SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución de encargo No. 349 de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que por medio del radicado ENT-BAQ-006589-2025 el señor CARLOS IGNACIO CADAVID, en calidad de representante legal del CONSORCIO SAN MARCELO 010, identificado con NIT 901893064-0, solicita autorización de ocupación de cauce en el marco del proyecto “MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VÍAS CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS - VÍA CARACOLÍ” del Contrato de obra No. 202500029, correspondientes a las siguientes 32 obras hidráulicas:

#	Abscisa (m)	Caudal de diseño Q ₂₀ m3/s	Caudal de diseño Q ₂₀ m3/s	Tipo de estructura
1	K0+020	34,54	34,54	BOX CULVERT
2	K0+075	2,11	2,17	BOX CULVERT
3	K0+140	1,61	1,61	BOX CULVERT
4	K0+260	1,61	1,61	BOX CULVERT
5	K0+465	3,13	3,13	BOX CULVERT
6	K0+830	2,74	2,74	BOX CULVERT
7	K1+300	77,24	77,24	BOX CULVERT
8	K1+550	3,79	3,79	BOX CULVERT
9	K10+190	2,88	2,88	BOX CULVERT
10	K11+000	5,25	5,25	BOX CULVERT
11	K11+820	10,16	10,16	BOX CULVERT
12	K12+120	16,65	16,65	BOX CULVERT
13	K12+780	15,4	15,4	BOX CULVERT
14	K13+580	15,4	15,4	BOX CULVERT
15	K2+480	8,44	8,44	BOX CULVERT
16	K2+600	4,81	4,81	BOX CULVERT
17	K3+520	4	4	BOX CULVERT
18	K3+810	4,61	4,61	BOX CULVERT
19	K3+870	3,4	3,4	BOX CULVERT
20	K4+310	3,23	3,23	BOX CULVERT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 262 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 941 DE 2025 AL CONSORCIO SAN MARCELO 010, CON NIT. 901893064-0, SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

21	K4+770	1,6	1,6	BOX CULVERT
22	K5+260	3,44	3,44	BOX CULVERT
23	K5+540	3,44	3,44	BOX CULVERT
24	K5+820	34,54	34,54	BOX CULVERT
25	K6+260	21,01	20,01	BOX CULVERT
26	K8+090	15,4	15,4	BOX CULVERT
27	K9+540	5,28	5,28	BOX CULVERT

#	Abscisa	Tr Años	Caudal q	Tipo de estructura
			(m3/s)	
1	K0+740	10	0,48	Alcantarilla 36"
2	K4+640	10	0,61	Alcantarilla 36"
3	K4+920	10	0,41	Alcantarilla 36"
4	K6+460	10	1,66	Alcantarilla 36"
5	K13+820	10	1,61	Alcantarilla 36"

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emitió el Auto No. 511 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN MARCELO 010 PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VÍAS CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS - VÍA CARACOLÍ”

Que con radicado No. ENT-BAQ-007856-2025 se presenta documentación complementaria al trámite requerido en el Auto No. 511 de 2025.

Que a través del radicado No. ENT-BAQ-007782-2025 se presenta soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de autorización de cauce presentada.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Auto No. 660 de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN MARCELO 010 PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VÍAS CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS - VÍA CARACOLÍ”

Que a través de la Comunicación Oficial Recibida ENT-BAQ-008860-2025 se presenta la constancia de la publicación del Auto No. 660 de 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 262 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 941 DE 2025 AL CONSORCIO SAN MARCELO 010, CON NIT. 901893064-0, SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que mediante Comunicación Oficial Recibida ENT-BAQ-009624-2025 del 26 de agosto de 2025 el Consorcio San Marcelo 010 presenta respuesta a requerimientos de información complementaria para continuar con la evaluación de autorización de ocupación de cauce.

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. realizó visita de inspección técnica el día 20 de agosto de 2025 a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental y evaluó la documentación presentada con ocasión de la solicitud de otorgamiento de la ocupación de cauce concluyendo en el Informe Técnico N° 1178 del 2025.

Que, finalmente se emitió la Resolución No. 941 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE AL CONSORCIO SAN MARCELO 010 PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO A DOBLE CALZADA DE LAS VÍAS CARACOLÍ TRAMO LA CORDIALIDAD - LA ORIENTAL Y SEXTA ENTRADA TRAMO GRAN ABASTOS - VÍA CARACOLÍ"

Que mediante Radicado No. **ENT-BAQ-004145-2026** del 20 de abril de 2026, el CONSORCIO SAN MARCELO 010, solicita la modificación de la Resolución No. 941 de 2025, manifestando:

"Mediante la presente, desde el CSM 010 y en el marco del cumplimiento normativo, agradecemos su colaboración y anuencia, con el fin de modificar la resolución 941/2025 del 22 de octubre del año 2025, que nos permite adelantar las tareas hidráulicas a ejecutar en virtud del contrato de la referencia. Nuestra solicitud está encaminada a incluir un nuevo punto de intervención de obra hidráulica, tipo Box Culvert, ubicado en el Sector Sexta Entrada Gran Abastos, y referenciado en el contrato que nos atañe, con la abscisa K0+630. Esta estructura fue encontrada durante la etapa de construcción, razón por la cual no fue incluida en la citada resolución."

Que con la solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Estudio Hidrológico-Hidráulico.
- Proceso constructivo de las obras.
- Ubicación de las obras (KMZ).
- Áreas de las obras.
- Diseño Estructural.
- Coordenadas de las obras.
- Documentos legales.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada con la Resolución No. 941 de 2025 al CONSORCIO SAN MARCELO 010, identificado con NIT. 901893064-0, y liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 262 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 941 DE 2025 AL CONSORCIO SAN MARCELO 010, CON NIT. 901893064-0, SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común" y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 262 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 941 DE 2025 AL CONSORCIO SAN MARCELO 010, CON NIT. 901893064-0, SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del permiso de ocupación de cauce.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 reza:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 262 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 941 DE 2025 AL CONSORCIO SAN MARCELO 010, CON NIT. 901893064-0, SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

En consideración a lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas a cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por el consorcio son de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **262** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 941 DE 2025 AL CONSORCIO SAN MARCELO 010, CON NIT. 901893064-0, SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1°. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2°. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)”

Asimismo, el artículo 8 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°. 261 de 2023 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2026 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 41. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	16,725,591.30	0	0	3	0.10	0	0	1,672,559
Profesional 2	A18	11,254,495.16	1	1	3	0.13	0	0	1,500,599
Profesional 3	A14	9,792,697.67	1	1	3	0.13	0	0	1,305,693
Profesional 4	A15	11,743,077.43	0	0	3	0.10	0	0	1,174,308
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									5,653,159
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									6,253,159
Costo de Administración (25%)									1,563,290
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									7,816,449
VALOR TARIFA UVB									645

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 262 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 941 DE 2025 AL CONSORCIO SAN MARCELO 010, CON NIT. 901893064-0, SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De la publicación de los actos administrativos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

En mérito de lo anterior se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud e INICIAR trámite de modificación de la autorización de ocupación de cauce otorgada con la Resolución No. 941 de 2025 al CONSORCIO SAN MARCELO 010, identificado con NIT 901893064-0.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario y/o contratistas para que realicen la evaluación y lleven a cabo una visita de inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO SAN MARCELO 010 deberá cancelar a esta Corporación la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIESISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7,816,449)** por concepto de evaluación ambiental de la modificación de la autorización de ocupación de cauce solicitada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, con la debida actualización del valor para la vigencia 2026 (Artículo 21 de la Resolución 261 de 2023).

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 262 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN N° 941 DE 2025 AL CONSORCIO SAN MARCELO 010, CON NIT. 901893064-0, SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TERCERO: El consorcio debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico ambiental@intramaq.co, residenteambientalsanmarcelo@gmail.com, sanmarceloconsorcio@gmail.com, socioambiental@intramaq.co y consorciosmc2025@gmail.com de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **28 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE (E)
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDCA.